

el mismo notario el día 28 de abril de 2005 con el n.º de protocolo 411, siendo fundadores los siguientes: Fundación Entreculturas Fe y Alegría, Fundación Aloban, Asociación Leigos para o Desenvolvemento, Asociación Magis-Movimiento e Azione dei Gesuiti Italiani pero lo Sviluppo, Fundação Gonçalo da Silveira y Jesuitenmission/Provincia de Alemania de la Compañía de Jesús, Ger.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de treinta mil euros, de los cuales doce mil quinientos han sido aportados por las fundadoras y depositados en una entidad bancaria a nombre de la Fundación. Los diecisiete mil quinientos euros restantes serán aportados en un plazo no superior a cinco años, contados desde el otorgamiento de la citada escritura.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación en esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Moderador de la Asistencia para Europa Meridional de la Compañía de Jesús, actualmente don Francesco Tata.

Vicepresidente: Fundación Entreculturas Fe y Alegría, representada por D. Agustín Alonso Gómez.

Secretario: D. Luis Arancibia Tapia.

Vocales: Fundación Aloban, representada por D. Javier Arellano Yanguas; Asociación Leigos para o Desenvolvemento, representada por D. Antonio José Hilario David; Asociación Magis-Movimiento e Azione dei Gesuiti Italiani per lo Sviluppo. Representada por D. Marco Petrini; Fundação Gonçalo da Silveira, representa por D. Alfonso José de Heredia; y Jesuitenmission/Provincia de Alemania de la Compañía de Jesús, Ger, representada por D. Peter Balleis.

Asimismo se confieren poderes a favor de D. Agustín Alonso Gómez y D. Luis Arancibia Tapia, para que, actuando solidariamente y en nombre y representación de la Fundación, puedan ejercitar las facultades que se relacionan en la citada escritura.

Quinto.—La Fundación según determina el artículo 5 de los Estatutos desarrollará sus actividades en todo el territorio del Estado, en otros países europeos y en los países en desarrollo. El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 4.º de los Estatutos, radica en la calle Pablo Aranda, 3 28006 Madrid.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 6.º de los Estatutos, en la forma siguiente:

«La Fundación tiene como fines últimos el desarrollo integral de los pueblos más desfavorecidos del mundo la sensibilización en tal sentido de la sociedad española y europea.

Sus fines fundacionales son los siguientes:

Impulsar y promover el desarrollo integral —humano, socio-económico, cultural y ecológico— de las personas más desfavorecidas, mediante la realización de todo tipo de acciones, actividades y servicios encaminados a dicho fin, con especial énfasis en la educación, como pilar básico del desarrollo.

La Formación de voluntarios y su envío a los países en desarrollo.

Sensibilizar a la sociedad de los países desarrollados acerca de los problemas y necesidades del tercer mundo, incitando a su participación activa en pro de su resolución.

Atender emergencias derivadas de catástrofes de la naturaleza, conflictos bélicos, migraciones masivas o de otra naturaleza, que afecten a colectivos humanos de países poco desarrollados.»

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando obligado, dicho órgano de gobierno, a la presentación de las cuentas y del plan de actuación anuales ante el Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, y los Reales Decretos 553/2004, de 17 de abril, 562/2004, de 19 de abril, y 1600/2004, de 2 de julio,

Fundamentos de Derecho

Primero.—A la Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde el ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y disposición transitoria tercera de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en relación con el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales (artículo 9), y con los Reales Decretos 562/2004, de 19 de abril y 1600/2004, de 2 de julio, por los que se aprueba y desarrolla, respectivamente, la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

La Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad es competente para resolver el presente expediente, en virtud de la Disposición adicional sexta del Real Decreto 1600/2004, de 2 de julio, en

relación con la Orden Ministerial de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (B.O.E. del día 27 de mayo), corregida por la Orden Ministerial de 25 de junio de 1996 (B.O.E. del día 27 de junio) y modificada, entre otras, por Orden de 15 de marzo de 2001 (B.O.E. del día 29 de marzo) y por la Orden de 3 de febrero de 2003 (B.O.E. del día 5 de febrero).

Segundo.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en sus artículos 34 y 35, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, velar por el correcto ejercicio del derecho de fundación y por la legalidad de la constitución y funcionamiento de las fundaciones, así como informar, con carácter preceptivo y vinculante para el Registro de Fundaciones, sobre la idoneidad de los fines y sobre la suficiencia dotacional de las fundaciones que se encuentren en proceso de constitución.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 3, 10, 11 y 12 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Cuarto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, en su artículo 36, establece que existirá un Registro de Fundaciones de competencia estatal dependiente del Ministerio de Justicia, en el que se inscribirán los actos relativos a las fundaciones que desarrollen su actividad en todo el territorio del Estado o principalmente en el territorio de más de una Comunidad Autónoma. La estructura y funcionamiento del citado Registro se determinarán reglamentariamente. Asimismo, la disposición transitoria cuarta de dicha Ley, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el citado artículo, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.

Quinto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos.

Sexto.—La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 3 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Séptimo.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, siguiendo el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la Fundación Red Xavier, instituida en Madrid, cuyos fines de interés general son predominantemente de cooperación para el desarrollo.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 28-1342.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación de cargo.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 21 de junio de 2005.—P. D. (Orden de 15 de marzo de 2001), la Secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, María Amparo Valcarce García.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

13003 *ORDEN APA/2452/2005, de 13 de julio, por la que se hace pública, para el ejercicio 2005, la convocatoria de ayudas destinadas a la constitución y a la consolidación de entidades certificadoras de productos agrarios y alimenticios.*

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 23, que el procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por el órgano competente.

La Orden APA/1676/2005, de 31 de mayo, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 7 de junio, establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la constitución y a la consolidación de entidades certificadoras de productos agrarios y alimenticios.

En su virtud, dispongo:

Primero. *Objeto.*—Es objeto de la presente Orden convocar en régimen de concurrencia competitiva, las subvenciones para el ejercicio 2005, destinadas a la financiación de la puesta en marcha y consolidación de entidades certificadoras de productos agrarios y alimenticios, así como para su acreditación en el cumplimiento de la norma EN-45011, previstas en la Orden APA /1676/ 2005, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 7 de junio de 2005.

Segundo. *Condiciones y finalidad de las subvenciones.*—Podrán acceder a estas ayudas los beneficiarios que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 2 de las bases reguladoras de estas subvenciones y las solicitudes se valorarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de las citadas bases reguladoras.

Tercero. *Solicitud de subvención y plazo de presentación.*—Las solicitudes de subvenciones se dirigirán a la Ministra de Agricultura Pesca y Alimentación y se cumplimentarán en el modelo previsto en el anexo a la presente Orden y se presentarán en el Registro General del Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación o en algunos de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes de subvenciones podrán presentarse en el plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden.

Cuarto. *Documentación necesaria para la solicitud.*—La solicitud debe ir acompañada de los siguientes documentos:

1. Todos los beneficiarios previstos en el artículo 2, de la Orden APA /1676/ 2005, deberán aportar los siguientes documentos:

Estudio económico y técnico de viabilidad de la actuación objeto de financiación contenida en el artículo primero, de la presente Orden.

Presupuesto pormenorizado de los gastos para los que se solicita subvención.

2. Los beneficiarios previstos en el apartado 1 del artículo 2, de la Orden APA /1676 /2005, deberán aportar los siguientes documentos:

Fotocopia compulsada de los estatutos de la organización solicitante.

Memoria de actividad de la organización solicitante, con indicación, al menos, de su composición, relación de miembros, medios físicos y recursos humanos disponibles.

3. Los beneficiarios previstos en el apartado 2 del artículo 2, de Orden APA /1676/ 2005 deberán aportar los siguientes documentos:

Fotocopia compulsada de la solicitud de acreditación ante las entidades de acreditación reguladas en el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y Seguridad Industrial, incluyendo el apartado «Alcance de acreditación» de dicha solicitud.

Documentación que identifique la personalidad jurídica de la entidad de certificación, y en su caso de la organización superior a la que pertenece.

Organigrama que refleje la estructura interna de la entidad de certificación, y en caso de que forme parte de una organización superior, las líneas de dependencia entre la entidad de certificación y dicha organización.

Estructura y denominación del comité en el que estén representados todos los intereses implicados en el proceso de certificación, incluyendo sus competencias y reglas de funcionamiento.

Listado del personal de la entidad con responsabilidad en el proceso de certificación, así como su relación con la entidad solicitante, en su caso.

Listado del personal evaluador calificado para cada esquema de certificación.

Copia de los documentos normativos aplicables a cada producto según lo indicado en el alcance de acreditación.

Documento que describa el sistema de certificación.

Listado, en su caso, de subcontrataciones y subcontratistas aprobados.

Listado actualizado de los documentos del Sistema de Calidad que estén en vigor, indicando su estado de revisión y fecha de aprobación.

Copia del Manual de Calidad.

Quinto. *Órganos competentes.*—1. Los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento serán los establecidos en el artículo 5 de las bases reguladoras.

2. Las solicitudes de ayuda serán resueltas por el titular del Departamento o, en su caso, por delegación del mismo, conforme a lo dispuesto en la Orden APA /1603 /2005, de 17 de mayo, sobre delegación de atribuciones en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Sexto. *Plazo máximo para resolver y notificar la resolución.*—1. El plazo máximo para dictar resolución será de seis meses contados a partir de la fecha siguiente a la de publicación de la presente Orden.

2. La resolución será notificada a los interesados en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Séptimo. *Recursos.*—La resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a partir de su notificación, ante la sala de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional y con carácter previo y potestativo, ante el mismo órgano que dicte la resolución, recurso de reposición en los plazos establecidos en el artículo 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. No podrán simultanearse ambos recursos.

Octavo. *Obligaciones de los beneficiarios, anticipo y pago de la subvención, plazo y forma de justificación, compatibilidad, reintegro y control.*—En todos estos aspectos se estará a lo dispuesto en la Orden APA /1676/ 2005, por la que se establecen las bases reguladoras aplicables a la concesión de estas subvenciones.

Noveno. *Financiación.*—La financiación de las subvenciones previstas en la presente Orden se efectuará con cargo a los créditos disponibles en la aplicación presupuestaria que para dicha finalidad se determine en los Presupuestos Generales del Estado para cada año. En el año 2005 la financiación será a cargo de la aplicación presupuestaria 21.21.413.A.787 «Ayuda a la constitución de certificadoras para productos alimentarios acreditados por ENAC» por un importe máximo total de 720.000 euros.

Madrid, 13 de julio de 2005.—La Ministra, P.D. (Orden APA/1603/2005, de 17 de mayo, B.O.E. 2-6-05), el Secretario General de Agricultura, Pesca y Alimentación, Fernando Moraleda Quílez.

Espacios para sellos de registro

ANEXO

MODELO DE SOLICITUD DE SUBVENCIONES, PARA EL EJERCICIO 2005 PARA ACCIONES DESTINADAS A LA CONSTITUCIÓN Y A LA CONSOLIDACIÓN DE ENTIDADES CERTIFICADORAS DE PRODUCTOS AGRARIOS Y ALIMENTICIOS.

(ORDEN DE DE DE 2005

DATOS PERSONALES Y DOMICILIO DEL SOLICITANTE.

NOMBRE Y APELLIDOS	N.I.F.	Cargo desempeñado en la Entidad que representa / Correo electrónico		
Domicilio				
Calle/Plaza y Número	Localidad	Provincia	Código Postal	Teléfono y Fax

II. ENTIDAD A LA QUE REPRESENTA EL SOLICITANTE

Nombre		C.I.F.		
Domicilio				
Calle/Plaza y Número	Localidad	Provincia	Código Postal	Teléfono y Fax

III. DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA ¹

- | |
|---|
| <input type="checkbox"/> Estudio económico y técnico de viabilidad de la actuación objeto de financiación.
<input type="checkbox"/> Presupuesto pormenorizado de los gastos para los que se solicita la subvención.
<hr/> <input type="checkbox"/> Fotocopia compulsada de los Estatutos de la Entidad solicitante.
<input type="checkbox"/> Memoria de actividad de la organización solicitante, con indicación al menos de su composición, relación de miembros, medios físicos y recursos humanos disponibles.
<hr/> |
|---|

¹ Cruzar con aspa la casilla correspondiente.

- Fotocopia compulsada de la solicitud de acreditación ante las entidades de acreditación reguladas en el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y Seguridad Industrial, incluyendo el apartado “Alcance de acreditación” de dicha solicitud.
- Documentación que identifique la personalidad jurídica de la entidad de certificación, y en su caso de la organización superior a la que pertenece.
- Organigrama que refleje la estructura interna de la entidad de certificación, y en caso de que forme parte de una organización superior, las líneas de dependencia entre la entidad de certificación y dicha organización.
- Estructura y denominación del comité en el que estén representados todos los intereses implicados en el proceso de certificación, incluyendo sus competencias y reglas de funcionamiento.
- Listado del personal de la entidad con responsabilidad en el proceso de certificación, así como su relación con la entidad solicitante en su caso.
- Listado del personal evaluador calificado para esquema de certificación.
- Copia de los documentos normativos aplicables a cada producto según lo indicado en el alcance de acreditación.
- Documento que describa el sistema de certificación.
- Listado, en su caso, de subcontrataciones y subcontratistas aprobados.
- Listado, actualizado de los documentos del Sistema de Calidad que estén en vigor, indicando su estado de revisión y fecha de aprobación.

¹ Cruzar con aspa la casilla correspondiente.

IV. COMPROMISOS

El abajo firmante, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, se compromete a:

- a) Comunicar a la Dirección General de Industria Agroalimentaria y Alimentación la modificación de cualquier circunstancia que se hubiese tenido en cuenta para la concesión de la subvención.
- b) Incorporar de forma visible en el material de promoción y publicidad de las actividades el logotipo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación que permita identificar el origen de la subvención, así como también se incorporara el NIPO (Nº de Identificación de Publicaciones Oficiales) en todo el material divulgativo que lo precise.

- c) Informar a la Dirección General de Industria Agroalimentaria y Alimentación, al menos con siete días hábiles de antelación, de las fechas de realización de la acción subvencionada, así como facilitar todos los datos oportunos al respecto.
- d) Presentar todo el material promocional y divulgativo, incluido el material audiovisual para su aprobación, una vez comunicada la Resolución de concesión de la subvención.
- e) Tener los datos bancarios dados de alta en la Dirección General del Tesoro.

v. DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN.²

- 1)
- 2)

vi. SOLICITUD.

El/la abajo firmante solicita la subvención pública a que se refiere la presente instancia, y declara que son ciertos los datos consignados en ella, reuniendo los requisitos exigidos, aceptando las condiciones establecidas en la convocatoria, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud, y autorizando al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para recabar de la Agencia Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social información relativa al cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

En, a de de 2005
(Firma)

Sra. Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación
Pº Infanta Isabel, 1 28071 MADRID

² Consignar el medio o medios preferentes por los que desea se le practique la notificación. Deberá consignarse, al menos, un lugar para realizar la notificación.